

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220022900

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede realizada por el apoderado judicial de la demandante, observando que no se encuentra trabada la litis en el presente asunto ni existe medida cautelar, toda vez que se negó el mandamiento de pago deprecado con auto de 25-07-2022, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, se ACEPTA el retiro de la demanda de la referencia.

Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad a la ley 2213 de 2022, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias y/o anotaciones a que haya lugar en el sistema de registro de actuaciones Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99971ddd859641916470c0c848da5dbaf64731e12b9429191a008c46996ba61**

Documento generado en 31/10/2022 09:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>